

- PROYECTO DE ACUERDO -

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 17 DE DICIEMBRE DE 1996”.

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Carta Política y,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Votar, de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales.

Que de conformidad con la Ley 819 de 2003, en las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Que mediante Acuerdo N° 17 de 1996, el Municipio de Santiago de Cali adoptó el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 819 de Julio 9 de 2003, por la cual se dictaron normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, modificando la Ley 179 de 1994.

Que en tal virtud se hace necesario modificar el Acuerdo 17 de 1996, por medio del cual se adoptó el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali.

Por lo anteriormente expuesto,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 36 del Acuerdo 17 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 36: VIGENCIAS FUTURAS: La Comisión de Presupuesto del Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- PROYECTO DE ACUERDO -

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 17 DE DICIEMBRE DE 1996”.

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo Primero: Se entiende por vigencia futura, todo compromiso que en su perfeccionamiento conlleve imputación presupuestal o registro con cargo a apropiación alguna, tanto en la que se perfeccione como en las venideras, es decir, afecta presupuestos por aforarse y ejecutarse, con las excepciones que la Ley y el presente Acuerdo determinen.

Parágrafo Segundo: El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

Parágrafo Tercero: La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo Cuarto: En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia

- PROYECTO DE ACUERDO -

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 17 DE DICIEMBRE DE 1996”.

futura, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde o Gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, sanción y publicación y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los _____ () días del mes de _____ del año Dos Mil Seis (2006).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Nacional expidió La Ley 179 de Diciembre 30 de 1994, por la cual se introdujeron algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica de Presupuesto.

Más adelante se expidió el Decreto Nacional N° 0111 de 1996, actual Estatuto Orgánico de Presupuesto, que compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995.

Por su parte y a tono con dicha normatividad, el H. Concejo Municipal expidió el Acuerdo N° 17 de 1996 por el cual se adoptó el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali.

- PROYECTO DE ACUERDO -

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 17 DE DICIEMBRE DE 1996”.

Con la entrada en vigencia de la Ley 819 de 2003, se dictaron normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y consecuentemente se modificó la Ley 179 de Diciembre 30 de 1994 en lo relativo a aspectos de Vigencias Futuras, siendo necesario entonces ajustar las disposiciones del orden Municipal para que estén acorde con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes, más concretamente, en el tema de las **VIGENCIAS FUTURAS**, de tal manera que lo reglado en el Acuerdo 17 de 1996 es susceptible de ser ajustado con lo previsto en la Ley 819 de Julio 9 de 2003, fijándose claramente los lineamientos trazados al respecto.

Como hecho significativo, entre otros, es necesario tener en la cuenta que debe estimarse en el proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, la autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, la cual no podrá superar el respectivo período de gobierno, exceptuándose los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el **CONSEJO DE GOBIERNO** previamente los declare de importancia estratégica.

Desde esa perspectiva, es imperiosa la necesidad de someter a estudio el presente proyecto de Acuerdo para la consideración y aprobación de la Corporación Edilicia.

APOLINAR SALCEDO CAICEDO.

Alcalde de Santiago de Cali.

- PROYECTO DE ACUERDO -

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 17 DE DICIEMBRE DE 1996”.

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Carta Política y,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 36 del Acuerdo 17 de 1996 quedará así:

“ ARTÍCULO 36: VIGENCIAS FUTURAS: El Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones, tanto de funcionamiento como de inversión, que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo Primero: Se entiende por vigencia futura, todo compromiso que en su perfeccionamiento conlleve imputación presupuestal o registro con cargo a apropiación alguna, tanto en la que se perfeccione como en las venideras, es decir, afecta presupuestos por aforarse y ejecutarse, con las excepciones que la Ley y el presente Acuerdo determinen.

Parágrafo Segundo: El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

Parágrafo Tercero: La autorización previa por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos

- PROYECTO DE ACUERDO -

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 17 DE DICIEMBRE DE 1996”.

de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo Cuarto: En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde o Gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

ARTICULO SEGUNDO: El Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de las vigencias futuras excepcionales, de que trata el artículo 11 de la ley 819 de 2003, la que la modifique, adicione o derogue, en los términos señalados en el precepto legal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, sanción y publicación y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los _____ () días del mes de _____ del año Dos Mil Seis (2006).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Proyecto de Acuerdo presentado por

APOLINAR SALCEDO CAICEDO
Alcalde de Santiago de Cali

- PROYECTO DE ACUERDO -

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 17 DE DICIEMBRE DE 1996”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS C O N S I D E R A N D O:

El Gobierno Nacional expidió La Ley 179 de Diciembre 30 de 1994, por la cual se introdujeron algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica de Presupuesto.

Más adelante se expidió el Decreto Nacional N° 0111 de 1996, actual Estatuto Orgánico de Presupuesto, que compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995.

Por su parte y a tono con dicha normatividad, el H. Concejo Municipal expidió el Acuerdo N° 17 de 1996 por el cual se adoptó el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali.

Con la entrada en vigencia de la Ley 819 de 2003, se dictaron normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y consecuentemente se modificó la Ley 179 de Diciembre 30 de 1994 en lo relativo a aspectos de Vigencias Futuras, siendo necesario entonces ajustar las disposiciones del orden Municipal para que estén acorde con lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes, más concretamente, en el tema de las **VIGENCIAS FUTURAS**, de tal manera que lo reglado en el Acuerdo 17 de 1996 es susceptible de ser ajustado con lo previsto en la Ley 819 de Julio 9 de 2003, fijándose claramente los lineamientos trazados al respecto.

Como hecho significativo, entre otros, es necesario tener en la cuenta que debe estimarse en el proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, la autorización previa por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras, la cual no podrá superar el respectivo período de gobierno, exceptuándose los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el **CONSEJO DE GOBIERNO** previamente los declare de importancia estratégica.

Desde esa perspectiva, es imperiosa la necesidad de someter a estudio el presente proyecto de Acuerdo para la consideración y aprobación de la Corporación Edilicia.

APOLINAR SALCEDO CAICEDO.
Alcalde de Santiago de Cali.